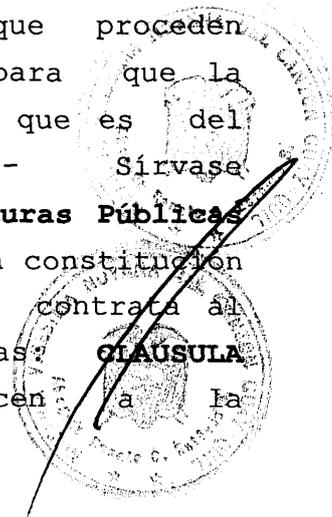


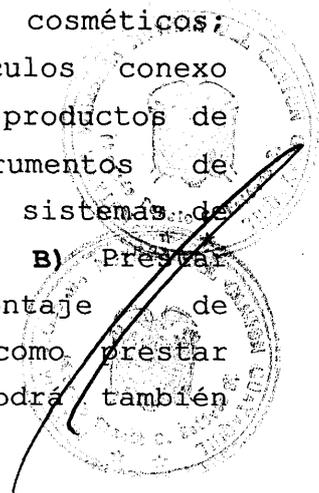
**ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
TERRAMAN TIERRAMANABITA S.A.---
CAPITAL SOCIAL: US\$800.00-----**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día **jueves once de diciembre del año dos mil ocho**, ante mí, **Abogado RENATO ESTEVES SAÑUDO**, **Notario Suplente encargado de la Notaria Vigésima Novena de este Cantón**, comparecen: el señor **LEOPOLDO ARCADIO MEJÍA ZEVALLOS**, de estado civil casado, de profesión ejecutivo; y, el señor **OSCAR LEOPOLDO MEJÍA SANTANA**, de estado civil soltero, de profesión ejecutivo. Los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, mayores de edad, tienen la capacidad civil y necesaria para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos del objeto y resultado de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para que la otorgue me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** Sirvase insertar en el Registro de **Escrituras Públicas** a su cargo una de la cual conste la constitución de una **Sociedad Anónima** que se contrata al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- CONTRATANTES.-** Comparecen a la



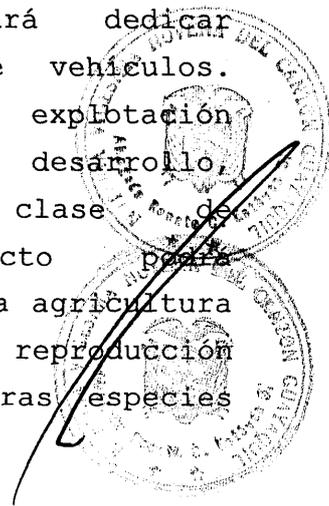
celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: **LEOPOLDO ARCADIO MEJÍA ZEVALLOS**, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Guayaquil; y el Señor **OSCAR LEOPOLDO MEJÍA SANTANA**, mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Guayaquil. **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.**- Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía anónima **TERRAMAN TIERRAMANABITA S.A.**, que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.- **CLAUSULA TERCERA.- OBJETO SOCIAL.**- La Compañía se dedicará **A)** La Industrialización o fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución, consignación, representación, comercialización, **INTERMEDIACIÓN** de lo siguiente: **UNO)** De productos, farmacéuticos, agroquímicos, agropecuarios, de ganadería, consumo alimenticios toda clase, refinerías, equipos de prospección, explotación y exploración de recursos naturales, **DOS)** De equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamentos de uso humano y animal, reactivas de laboratorios, material de curación, equipo de radiografía, biomateriales odontológicos y muebles e implementos de uso

hospitalario en general; **TRES)** De productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal; **CUATRO)** De toda clase de productos agropecuarios, manufacturados, industriales y alimenticios; **CINCO)** De materiales, eléctricos, de ferretería; **SEIS)** De toda clase de insumos, materiales y suministros para la industria metalmeccánica, manufactura, camaronera, agrícola, ganadera, para la explotación agrícola, avícola y pecuaria; de cables, cabos, sogas, piolas; **SIETE)** De productos dietéticos, agrícolas, industriales en la rama alimenticia, metalmeccánica, textil. Se podrá dedicar al ensamble de todo tipo de maquinarias y equipos. **OCHO)** De productos lácteos y sus derivados, bebidas gaseosas y aguas purificadas, **NUEVE)** De automotores de cualquier tipo y de maquinaria de uso agrícola y pecuario; sus repuestos y accesorios; **DIEZ)** De artículo de bazar, perfumes y todo tipo de cosméticos; **ONCE)** De joyas, bisutería y artículos conexo en la rama de joyería; **DOCE)** De productos de cuero; de artesanías; y de instrumentos de música, **A)** A la instalación de sistemas de comunicación y redes eléctricas; **B)** Prestar asistencia técnica para montaje de instalaciones industriales, así como prestar servicios de comunicación, **C)** Podrá también



dedicarse a la compra, venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, a su corretaje, permuta y agenciamiento, así como cualquier acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles; a la construcción por cuenta propia y/o ajena de toda clase de viviendas vecinales unifamiliares y toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominio e industriales, inclusive en propiedad horizontal; la compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; a la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas y campos vacacionales, parques mecánicos de recreación; **D)** Se podrá dedicar al ensamble de todo tipo de maquinarias y equipos. La compañía podrá también brindar asesoramiento técnico y administrativo a toda clase de empresas; **E)** La compañía se podrá dedicar también al establecimiento de almacenes. Además, se podrá dedicar a la industrialización y comercialización de toda clase de productos agrícolas, particularmente de café, cacao, banano, piña, mango, melón, soya. Podrá además dedicarse a la compra, venta, distribución,

comercialización importación y/o
representación de aeronaves, helicópteros y
sus motores, equipos y accesorios,
instrumentos y partes; a la importación, compra
venta, distribución y comercialización de
aparatos fotográficos, instrumento de óptica,
aparatos y suministros eléctricos, artículos
de cerámica, artículos de cordelería; a la
comercialización interna y externa de pieles,
pintura, barnices y lacas, producto de hierro
y aceros, papelería producto de confitería,
productos de vidrio y cristal, relojes y
aparatos de relojería sus partes y
accesorios. La Compañía también se dedicará
a prestar servicios de asesoría en los
campos jurídicos, económicos, contables,
inmobiliarios, financiero y médico especializado
y enfermería. Podrá hacer investigaciones y
labores de mercadeo y de comercialización
interna. De igual manera se podrá dedicar
al servicio de arrendamiento de vehículos.
También podrá dedicarse a la explotación
agrícola en todas sus fases, al desarrollo,
crianza y explotación de toda clase de
ganado mayor y menor para el efecto para
importar ganado y productos para la agricultura
y ganadería. Podrá dedicarse a la reproducción
en cautiverio de camarones y otras especies



biocuaticas mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras gravidas capturas o por la maduración de los adultos en los criaderos especiales; a la construcción de plantas procesadores de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional; al cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización, dentro y fuera del país; de post-larvas o juveniles de camarón. Igualmente se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases. También podrá adquirir en propiedad, en arrendamiento, o en asociación de barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos de mar. **TRECE)** La compañía podrá también brindar asesoramiento técnico y administrativo a toda clase de empresas. También podrá dedicarse a las actividades de casas de representación de medicamentos. **CATORCE)** La Compañía también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económicos, contables, inmobiliarios y financiero. Podrá hacer investigaciones y labores de mercadeo y de comercialización interna. **QUINCE)** También tendrá

por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandatario, mandante, agente, representante de personas naturales y/o jurídica cuenta correntista mercantil. **DIECISEIS)** Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con el objeto social pudiendo intervenir en fundación o aumento de capital de otras sociedades que tengan objetos sociales relacionados con el suyo. La Compañía no podrá dedicarse a la compra venta de cartera ni de intermediación financiera. Para el cumplimiento de sus fines de compañía podrá celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos relacionados con su objeto y permitidos por las leyes. **DIECISIETE)** A la realización de Contratos de Franquicias. Por tanto, son propias de la Compañía todas las actividades conexas a las que arriba quedan indicadas y que mediata e inmediata se relacionen con ellas.-

CUARTA: PLAZO.- El plazo de la sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil de Guayaquil. No obstante, la Junta



General podrá disminuir o prorrogar este plazo previo al cumplimiento de los requisitos legales, al tenor del Artículo treinta y tres de la Ley de Compañías.- **CLAUSULA**

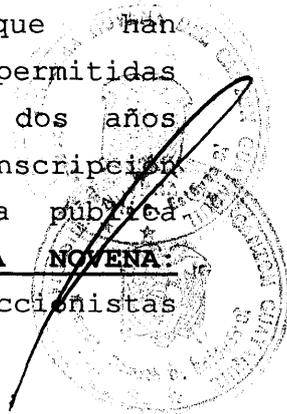
QUINTA: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior. Su nacionalidad es Ecuatoriana.- **CLAUSULA**

SEXTA: CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una.-

CLAUSULA SEPTIMA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía **TERRAMAN TIERRAMANABITA S.A.** se encuentra suscrito por los accionistas de la siguiente manera: el señor **LEOPOLDO ARCADIO MEJIA ZEVALLOS**, suscribe setecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de UN dólar de los Estados Unidos de América, cada una, y el señor **OSCAR LEOPOLDO MEJIA SANTANA**, suscribe UNA acción ordinaria y nominativa de UN dólar de los Estados Unidos de América, cada una. **CLAUSULA OCTAVA: DEL CAPITAL**

SOCIAL.- El capital social de la Compañía **TERRAMAN TIERRAMANABITA S.A.** es pagado por los accionistas de la siguiente manera: señor **LEOPOLDO ARCADIO MEJIA ZEVALLOS** ha pagado en dinero efectivo la cantidad de ciento noventa y nueve con setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América, valor del veinticinco por ciento de cada una de las acciones que ha suscrito; y el señor **OSCAR LEOPOLDO MEJIA SANTANA,** ha pagado en dinero en efectivo la cantidad de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América, valor del veinticinco por ciento de cada una de las acciones que ha suscrito; estos pagos constan del certificado de la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía otorgado por el **Banco Bolivariano,** el mismo que se insertará y formará parte integrante de esta escritura.- Los accionistas pagarán el saldo del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la compañía.- **CLAUSULA NOVENA:**

ESTATUTOS SOCIALES.- Los accionistas



fundadores han resuelto aprobar el siguiente Estatuto Social: **ARTICULO PRIMERO:** El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General, la misma que constituye su órgano supremo. La Administración de la Compañía estará a cargo del Presidente Ejecutivo y del Gerente General. **ARTICULO SEGUNDO:** La Junta General deberá ser convocada por el Presidente Ejecutivo, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la Junta. Esta, será presidida por el Presidente Ejecutivo y actuará de Secretario el Gerente General. Las Actas se llevarán en hojas debidamente foliadas y se expedirán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO TERCERO:** No se requerirá de convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales Universales, de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. En este caso, todos los accionistas concurrentes deberán reunirse en cualquier lugar del país. El quórum de instalación para constituir la Junta General, sea ordinario o extraordinario de por lo menos el

cincuenta por ciento del capital pagado, presente o representado cuando se trata de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la segunda convocatoria. Salvo disposiciones en contrario de la Ley o del presente estatuto, las resoluciones se tomarán por simple mayoría del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las acciones no liberadas darán derecho a voto en proporción a su valor pagado.

ARTICULO CUARTO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía será ejercida individualmente, por el Presidente Ejecutivo y Gerente General quienes podrán ser o no accionistas de la Compañía y durarán dos años en sus funciones pero podrán ser indefinidamente reelegidos, y no será necesario que sean accionistas de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazados.

ARTICULO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover libremente al Presidente Ejecutivo y al

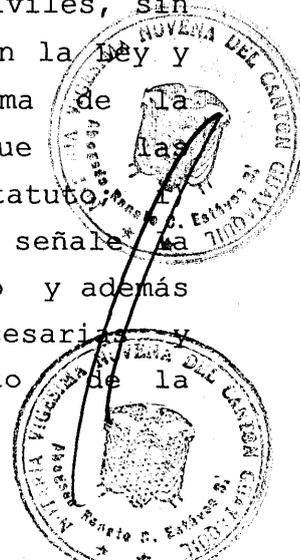


Gerente General de la Compañía; **b)** Designar un Comisario Principal y uno suplente, quienes durarán dos años en sus funciones; **c)** Aprobar las cuentas y los balances que presente el Presidente Ejecutivo de la Compañía; **d)** Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades, de la formación de la Reserva Legal y la constitución, en caso necesario, de una reserva facultativa; y en las demás contenidas en la Ley y en el presente Estatuto.

ARTICULO SEXTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- El Presidente Ejecutivo de la Compañía tendrá las más amplias facultades para administrarla y ejercer la Representación Legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad, tendrá poder para realizar en nombre de ella, toda clase de gestiones, actos, contratos, con excepción de aquellos que pudieren impedir que la Sociedad cumpla sus fines y todo lo implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y de orden público. En caso de su ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, lo reemplazará hasta que la Junta General designe su reemplazo; y, las demás que le confieran la ley y el este estatuto.

ARTICULO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía tendrá las más amplias facultades para administrarla y ejercer la Representación Legal, Judicial, y extrajudicial de la Compañía. Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Dirigir las operaciones encomendadas para la buena marcha de la compañía; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía ; d) Nombrar, contratar, remover, organizar y reorganizar personal; e) Informar a la Junta General y al Presidente Ejecutivo, cuando se lo soliciten acerca de la situación administrativa de la Compañía; f) Nombrar uno o mas administradores para que dirija las distintas oficinas de la compañía en el territorio Nacional, determinando la denominación del cargo sus obligaciones u facultades; g) Representar a la compañía en todos los asuntos relativos con su giro en operaciones comerciales y civiles, sin mas limitaciones que las establecidas en la Ley y este estatuto social; h) Usar la firma de la compañía sin mas limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto. Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General y el Presidente Ejecutivo y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la



compañía. j) En caso de su ausencia o impedimento temporal o definitivo del Presidente Ejecutivo, lo reemplazará hasta que la Junta General designe su reemplazo; y, las demás que le confieran la ley y el este estatuto. **ARTICULO OCTAVO: DEL COMISARIO.-** La compañía tendrá un Comisario que durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido. Ser designado por la Junta General de Accionistas, dicho organismo le fijará su retribución, no pudiendo ser empleado de la Compañía. Tiene derecho ilimitado sobre la fiscalización y vigilancia de las operaciones sociales. Son sus atribuciones: **a)** Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía; **b)** Solicitar al Presidente la entrega del balance de comprobación cuando lo estimare necesario; **c)** Examinar los libros y papeles de la Compañía en los estados de caja y de cartera; **d)** Revisar el balance y las cuentas de pérdidas y ganancias e informar de los mismos a la Junta General de Accionistas; **e)** Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; **f)** Vigilar en cualquier forma las operaciones de la Compañía; **g)** Pedir informes a los administradores; y **h)** No podrán ser designados Comisarios por la Junta General de Accionistas las personas comprendidas en el Artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001112010319-9

112005000

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **TERRAMAN TIERRAMANABITA S.A. XX**

La cantidad de **DOSCIENTOS CQN 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
MEJIA SANTANA OSCAR LEOPOLDO	\$0.25
MEJIA ZEVALLOS LEOPOLDO ARCADIO	\$199.75
TOTAL	\$200.00

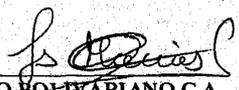
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del **1.00%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

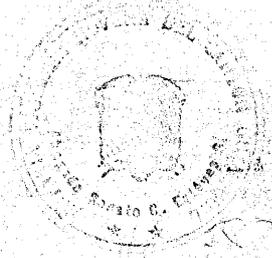
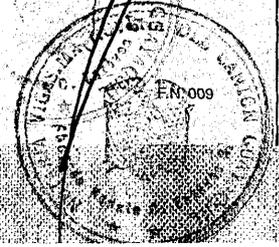
Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de lo nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad

GUAYAQUIL, 11 DE DICIEMBRE DE 2008


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 090766750-5

MEJIA ZEVALLOS LEOPOLDO ARCADIO

MANABI/ROCAFUERTE/ROCAFUERTE

09/JULIO 1981

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIV. 001 - 0248 0049 M

MANABI/ROCAFUERTE

ROCAFUERTE



EQUATORIANA***** E219313122

CAGADO MARIANA AVILA MERA

SECUNDARIA ESTUDIANTE

OSWALDO MEJIA

DOLORES ZEVALLOS

GUAYACUIL 03/02/2005

03/02/2017

REN. 03/02/05



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

011-0507 0907667505

MEJIA ZEVALLOS LEOPOLDO ARCADIO

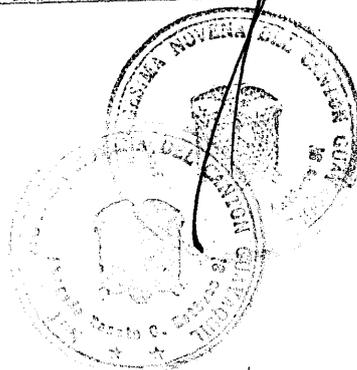
QUAYACUIL CANTON



CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió
su obligación de sufragar en el
REFERENDUM
28 de Septiembre de 2008

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7224101
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SANCHEZ SOLORZANO CYNTHIA JOHANNA
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/12/2008 12:44:26

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

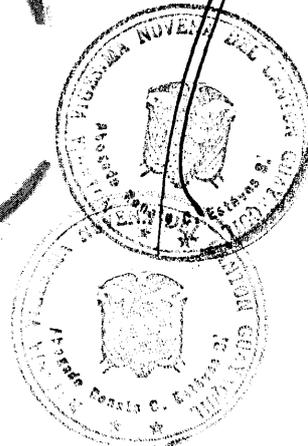
1.- TERRAMAN TIERRAMANABITA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/01/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



Compañías en vigencia. **ARTICULO NOVENO.-** La Compañía se disolverá por las causas señaladas en la Ley de Compañías y, en tal caso, entrará en liquidación, la que podrá estar a cargo de sus propios administradores.

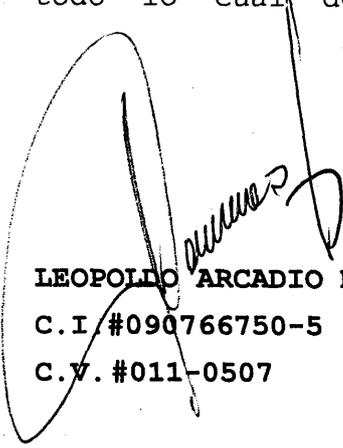
ARTICULO DECIMO.- En todo lo que no se encuentre pactado en el presente contrato, la Sociedad se sujetará a lo previsto en las leyes de la República.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:**

DOCUMENTOS HABILITANTES.- Certificado de Cuenta de Integración de Capital abierta a favor de la Compañía.- **DISPOSICION TRANSITORIA .-** Queda facultada la Abogada **CYNTHIA JOHANNA SÁNCHEZ SOLÓRZANO,** para firmar todos los escritos y en general, realizar todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente contrato, e inclusive para obtener el Registro Único de Contribuyentes de la Compañía.- Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública. (Firma ilegible) Abogada

Cynthia Johanna Sánchez Solórzano. Registro número trece mil ciento sesenta y cinco **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA** **ESCRITURA PUBLICA.** La misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí el Notario **Firman**



conmigo en unidad de acto esta escritura de todo lo cual doy fe.-


LEOPOLDO ARCADIO MEJIA ZEVALLOS

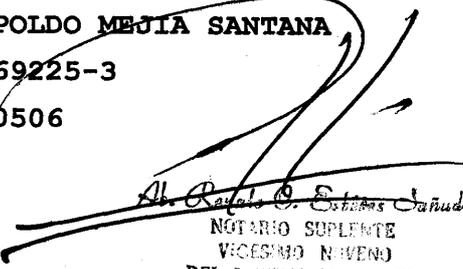
C.I. #090766750-5

C.V. #011-0507


OSCAR LEOPOLDO MEJIA SANTANA

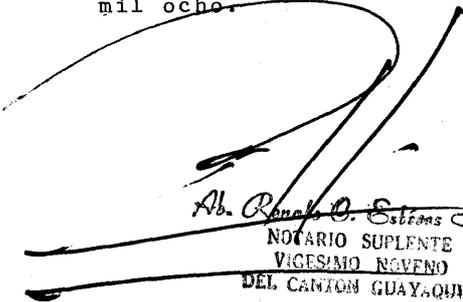
C.I. #091769225-3

C.V. #138-0506


Ab. Renato C. Estévez Sañudo
NOTARIO SUPLENTE
VICESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL



Se otorgo ante mi en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a los quince dias del mes de diciembre del dos mil ocho.


Ab. Renato C. Estévez Sañudo
NOTARIO SUPLENTE
VICESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 69.072
FECHA DE REPERTORIO: 18/dic/2008
HORA DE REPERTORIO: 14:27

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1.- **Certifica:** que con fecha dieciocho de Diciembre del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08.G.IJ.0008642, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, el 16 de Diciembre del 2008, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **TERRAMAN TIERRAMANABITA S.A.**, de fojas 157.602 a 157.624, Registro Mercantil número 27.560.

ORDEN: 69072



s/1133

REVISADO POR:

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL
En conformidad con lo que dispone el Art. 18
Numeral 5 de la Ley Notarial vigente, Doy fé; que
la copia precedente que consta de _____ fojas es
exacto al documento que se me exhibe, Doy fé
Guayaquil, **08 ENE. 2009**



Ab. Romulo O. Estévez Jáuregui
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.-
Razon.-Siento como tal, que con fecha de hoy y
al margen de la matriz de la escritura publica
del once de diciembre del dos mil ocho, tome -
nota de la resolucion de fecha dieciseis de -
diciembre del dos mil ocho, numero 08.G.IJ.000
8642, emitida por el señor Abogado Juan Brando
Alvarez, Subdirector Departamento Juridico de
Compañias; por la que se aprueba la Constitu -
cion de la Compañia TERRAMAN TIERRAMANABITA S
A. Doy Fe.-
Guayaquil, 17 de Diciembre del 2008.


Ab. Renato O. Salazar Salgado
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 000386

Guayaquil, - 9 ENE 2009

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TERRAMAN TIERRAMANABITA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL